



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL III-IV Y V-IX REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 JUN. 2018

R. EX.-N° 2262

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA GENOVA LIMITADA y por el armadores artesanales que se indican mediante C.I. SUBPESCA N° 5792 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 067/2018, de fecha 12 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 330 y N° 1377, ambas de 2018, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clase B y las Resoluciones Exentas N° 4508 de 2017 y N° 472 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, registrarán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que PESQUERA GENOVA LIMITADA, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidades de pesquería de jurel de la III a IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 330 de 2018, correspondiente al lote 7 y de jurel V a la IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1377 de 2018, correspondiente al lote 2, ambas de esta Subsecretaría.

Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder **65 toneladas de jurel en la unidad de pesquería III a IV Regiones y de 176 toneladas de jurel en la unidad de pesquería V a la IX Región**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4508 de 2017, a los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la VIII Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de PESQUERA GENOVA LIMITADA, R.U.T. N° 79.994.390-5, domiciliada en Víctor Lamas, N° 1018 B, Concepción, la cesión de **65 toneladas de jurel en la unidad de pesquería III a IV Regiones y de 176 toneladas de jurel en la unidad de pesquería V a la IX Región**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para las señaladas unidades mediante Resoluciones Exentas N° 330 y N° 1377, ambas de 2018, respectivamente, a los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la VIII Región:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
PATRICIO BURZIO ONETO	LA VICTORIA	962075
PEDRO BOHER FERRADA	HURACAN I	952296
	TOTAL	241,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales en que se encuentren incorporadas, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de la Región del Bío-Bío, para el recurso Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **65 toneladas de jurel en la unidad de pesquería III a IV Regiones y de 176 toneladas de jurel en la unidad de pesquería V a la IX Región** de lo asignado a PESQUERA GENOVA LIMITADA, mediante Resolución Exenta N° 4508 de 2018, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 600 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de jurel III-IV Regiones, otorgada mediante la Resolución Exenta N° 330 de 2018 y de esta Subsecretaría y de 75 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de jurel V-IX Regiones, otorgada mediante la Resolución Exenta N° 1377 de 2018 y de esta Subsecretaría según se indica:

Jurel, Regiones de Atacama y Coquimbo:

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	65,694	600	88.001 - 88.600
Traspaso	65,000	600	88.001 - 88.600
Final 2018	0,694		
Coef. Traspasado	0,0059366		

Jurel, Regiones de Valparaiso a la Araucanía:

Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	176,160	75	85.076 - 85.150
Traspaso	176,000	75	85.076 - 85.150
Final 2018	0,160		
Coef. Traspasado	0,0007493		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

[Handwritten signature]
RZR/CGS/FOM


ARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA